

CVOE-02-20200716003996

23 JUL 2020

Señora:

NANCY ARIAS ORTIZ

Predio: Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguaya (según último título y FMI), Quienquita (según uso del suelo)
Paratebueno – Cundinamarca.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 848 de fecha 19 de junio de 2020 - predio CVY-02-126B, identificado con folio de matrícula N° 160-46338.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de junio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 848, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral - Paratebueno. Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguaya (según último título y FMI), Quienquita (según uso del suelo) ubicado en el Municipio de Paratebueno (Según último título, norma de uso de suelo, certificado catastral), Medina (según FMI), Departamento de Cundinamarca.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200716003996

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020060000485

2020060000485

Fecha: 19-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral - Paratebuena, Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 10, ubicada en la vereda Naguaya, Quienquite, ubicado en el Municipio de Paratebuena, Medina, Departamento de Cundinamarca"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 5



Documento firmado digitalmente
sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre o las páginas del proceso y
obtener los servicios al ciudadano o consumidor al teléfono 01 257



CVOE-02-20200716003996

RESOLUCIÓN No. 20200606008485 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Cumaral - Paratebueno, Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguaya, Quionquita, ubicado en el Municipio de Paratebueno, Medina, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 02-126B** de fecha 26 de abril de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de **CIENTO DIECISEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (116,10 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 63+042,48 (D)** y final **KM 63+121,61 (D)**, predio denominado Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguaya (según plano Urban y P.M.), Quionquita (según plano del predio) ubicado en el Municipio de Paratebueno (según plano Urban, norma de uso de suelo, cartografía vial), Medina (según P.M.), Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial anterior 25530-00-01-0001-0734-000 y número predial 25530-00-01-00-00-0001-0734-0-00-00-0000 (según Cartografía Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46338, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de setenta y nueve punto once metros (79,11 m) del punto 1 al punto 2 con vía nacional que conduce de Cumaral a Paratebueno; **SUR:** En longitud de setenta y nueve punto trece metros (79,13 m) Del punto 3 al punto 4 con el área sobrante del predio "Lote # 10"; **ORIENTE:** En longitud de cero punto setenta y cinco metros (0,75 m) del punto 2 al punto 3 con predio "Lote # 9"; **OCIDENTE:** En longitud de dos punto diecinueve metros (2,19 m) del punto 4 al punto 1, con el predio "Lote # 11".

Que los linderos generales, del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1385 del 11 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio.

Que la señora **NANCY ARIAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307 expedida en Mesetas, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio por compraventa realizada a la sociedad Hurtado Acosta y Compañía S. en C., mediante Escritura Pública número 1385 del 11 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-46338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 11 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO**

Página 2 de 5



CVOE-02-20200716003996

RESOLUCIÓN No. 2020060000485 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno sujeta para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Camaral - Paratubuna, Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguaya, Guingula, ubicado en el Municipio de Paratubuna, Meta, Departamento de Cundinamarca.

DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019 del INMUEBLE, ligando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.005.450,00)**, que corresponden al Área de terreno sujeta, determinado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	ÁREA ALCELA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO					
Unidad	Área	Indicador	110,10	\$ 34.500,00	\$ 4.005.450,00
Figural 1	Respectiva	Indicador			\$ 4.005.450,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					
CONSTRUCCIONES					
No presenta construcciones ajenas					
CONSTRUCCIONES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					
CONSTRUCCIONES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					
CONSTRUCCIONES					
TOTAL VALUO DE LA PROPIEDAD RAIZ					
\$ 4.005.450,00					

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVY0215-3658-19 de fecha 05 de agosto de 2019, se formuló al titular del derecho real de dominio la señora **NANCY ARIAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307 expedida en Mesetas, la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190828005033 de fecha 03 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-02-20190828005034, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190829005033 de fecha 03 de septiembre de 2019, la cual fue recibida personalmente por la propietaria en fecha 09 de septiembre de 2019, quedando notificada personalmente en fecha 09 de septiembre de 2019, conforme al formato de notificación de oferta de compra CVY-02-126B.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20190828005035, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190829005033 de fecha 03 de septiembre de 2019, esta misma fue registrada en la anotación No. 05 del 17-09-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que mediante memorando No. 2020-604-004159-3 de 3 de marzo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-126B cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2020-409-010853-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 3 de 5



CVOE-02-20200716003996

RESOLUCIÓN No. 20200600000485 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILAVICENCIO-YOPAL, sector Curumal - Paratobueno, Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 10, ubicado en la vereda Naguayá, Quinagasta, ubicada en el Municipio de Paratobueno, Muzo, Departamento de Cundinamarca.

REBUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública o interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-02-1268 de fecha 26 de abril de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de **CIENTO DIECISEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (116,10 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 63+042,48 (D)** y final **KM 63+121,61 (D)**, predio denominado Lote # 10, ubicado en la vereda Naguaya ^(Vereda Naguaya y C.M.) Quinchita ^(Vereda Naguaya y C.M.), ubicado en el Municipio de Paratebuena ^(Vereda Naguaya y C.M.) Mediana ^(Vereda Naguaya y C.M.), Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial anterior 25530-00-01-0001-0734-000 y número predial 25530-00-01-00-00-0001-0734-0-00-00-0000 ^(Vereda Paratebuena, Cundinamarca), y folio de matrícula inmobiliaria No. 180-46338, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y folio de matrícula inmobiliaria No. 180-46338, de la Oficina de tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de setenta y nueve punto once metros (79,11 m) del punto 1 al punto 2 con vía nacional que conduce de Cumalal a Paratebuena; **SUR:** En longitud de setenta y nueve punto tres metros (79,13 m) Del punto 3 al punto 4 con el área sobrante del predio "Lote # 10"; **ORIENTE:** En longitud de cero punto setenta y cinco metros (0,75 m) del punto 2 al punto 3 con predio "Lote # 9"; **OCIDENTE:** En longitud de dos punto diecinueve metros (2,19 m) del punto 4 al punto 1, con el predio "Lote # 11".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **NANCY ARIAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307 expedida en Manatí, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, al cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-05-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jeimy Bibiana López Tinoco- Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 4 de 6





Concesionaria
Vial del Oriente



ST
Super Transporte

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-02-126B

CVOE-02-20200716003996

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIENTE SAS

VILLAVICENCIO/META/COL



INTER
RAPIDISIMO
TE EN PUNTO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y abandonado lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700038834720	Fecha y Hora del Envío 25/05/2020 10:23:38
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUND/COLO
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1274 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 # 40 - 02 SABOY	

REMITENTE

Nombre PROINVIENTE SAS	Identificación 9011284187
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 0369832958

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY ARIAS ORTIZ	Identificación
Dirección PREDIO LOTE 13 VEREDA NAGUAYA QUIENQUITA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
01/07/2020	0	no se realiza telemercadeo por ser certificado (proceso telemercadeo no se realiza)	no se realiza

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	01/07/2020
Fecha de Devolución al Remite	01/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NANCY ARIAS ORTIZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

02/07/2020
09:15am

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrea Pardo	Fecha de Certificación 01/07/2020 18:34:47
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 54021286-0818-4693-8678- w87265487164
Guía Certificación 3000207370017	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 33 No. 7- 45

01-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20

V 4



CVOE-02-20200716003996

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200623003331**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036834720, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación de la Resolución de Expropiación N° 848 de fecha 19 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO", el día 01 de julio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200708003754**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 10 de julio de 2020 y desfijado el 16 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



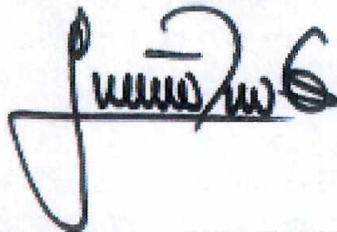
CVOE-02-20200716003996

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 23 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 29 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2020-07-17 02:50:27

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

